

Tere

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución No.0036 del 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.KK6-14461, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, a través de la Resolución No.00775 del 2012, a favor del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504. Haciendo la claridad que solo se cedió la licencia ambiental y demás instrumentos ambientales, ya que la señora Isabel Vega conserva el título minero. La mencionada Resolución fue notificada el día 23 de agosto de 2016.

Por medio del oficio radicado No.0001436 del 20 de febrero de 2017, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, solicita modificación de la licencia ambiental que le fuere otorgada mediante Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, y que le fuere cedida a través de la Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, en el sentido de ampliar el área de explotación de materiales de construcción, amparada por el título minero KK6-14461 ubicado en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico. Así mismo solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para el área objeto de ampliación.

La ampliación de la licencia se adelantará en las siguientes coordenadas, ubicadas en dentro del contrato de concesión minero KK6-14461:

Punto	NORTE	ESTE
1	1708914.0556	912328.7669
2	1708813.3872	912596.5051
3	1708168.1605	912017.0746
4	1708535.4993	911972.9899

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

Que para la anterior solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad
4. Costo del Plan de Manejo Ambiental
5. Plano con las coordenadas del área a expandir y del área para compensación.
6. CD con la información de la solicitud.

Posteriormente a través del Auto No.000282 del 16 de marzo de 2017, esta Corporación admite e inicia el trámite de modificación de licencia ambiental y demás instrumentos ambientales.

Que mediante el Comprobante de pago No.3461 del 20 de marzo de 17, se realiza el pago de los servicios de evaluación del trámite solicitado.

Por medio del oficio radicado No.002355 del 22 de marzo de 2017, el señor Marco Álvarez Vega, allega la constancia de publicación del Auto No.00282 del 16 de marzo de 2017.

Que con el objeto de realizar evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, antes descrita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica, al predio donde se pretende continuar realizando actividades de explotación de materiales de construcción. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000234 del 17 de abril de 2017.

El anterior Informe sirvió de fundamento técnico, para la expedición de la Resolución No.000258 del 18 de abril de 2017, por medio de la cual ésta Corporación negó la solicitud de modificación de licencia ambiental y una autorización de aprovechamiento forestal.

Posteriormente, el señor Marco Antonio Álvarez Vega, mediante el oficio radicado No.004202 del 19 de mayo de 2017, entrega información complementaria a la solicitud de modificación de licencia ambiental y de la autorización de licencia ambiental. Con el mencionado oficio allegó la siguiente información:

1. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para el área a intervenir
2. Plan de Compensación Forestal

En adición a la anterior documentación, el señor Marco Antonio Álvarez Vega, presenta nuevamente solicitud de modificación de licencia ambiental y autorización de aprovechamiento forestal con el oficio radicado No.0004457 del 26 de mayo de 2017, para el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado en el título minero KK6-14461 y en el área solicitada anteriormente a través del oficio No.0001436 del 20 de febrero de 2017, es decir en las siguientes coordenadas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

Punto	NORTE	ESTE
1	1708914.0556	912328.7669
2	1708813.3872	912596.5051
3	1708168.1605	912017.0746
4	1708535.4993	911972.9899

Junto con su solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, del área objeto de ampliación.
3. CD, con la información de la solicitud.

Dando alcance al oficio No.004457 del 2017, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, presenta el oficio No.004594 del 31 de mayo de 2017, con el cual allega la siguiente información:

1. CD con geodatabase, E.I.A. y Plan de Compensación.
2. Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad para la ampliación del proyecto.
3. Evaluación de la Autorización de intervención arqueológica No.2465.
4. Copia del oficio radicado C.R.A. No.001428 del 23 de febrero de 2015, con el cual se adjuntó Resultados del Estudio de Calidad de Aire, TSP y PM10.
5. Documento de reconocimiento arqueológico de la Cantera Casa Blanca.
6. Oficio de Autorización de Intervención Arqueológica, expedido por el ICNH.
7. Copia del oficio radicado C.R.A. No.002004 del 9 de mayo de 2017, por medio del cual se informan sobre las determinantes ambientales para el predio donde se pretende desarrollar la actividad minera, de acuerdo con el POMCA.
8. Copia de la Certificación No.687 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Interior, sobre la presencia de comunidades étnicas o afrodescendientes en el área a intervenir.
9. Plano del área a intervenir

Que el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, a través del oficio radicado No.004678 del 1° de junio de 2017, presenta solicitud de exoneración del pago del servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental, solicitada a través del oficio radicado No.004457 del 26 de mayo de 2017. Argumenta en su petición que presentó inicialmente solicitud de modificación de licencia ambiental presentada a través del oficio radicado No.0001436 del 20 de febrero de 2017, la cual fue atendida con la Resolución No.00258 del 2017, por medio de la cual se negó la licencia ambiental. Posteriormente, mediante el oficio No.004457 del 26 de mayo de 2017, presenta una nueva solicitud de modificación de licencia ambiental, por lo anterior, solicita se le exonere del pago del servicio de evaluación de la nueva solicitud.

Que los oficios mencionados anteriormente fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

se concluyó que la solicitud de modificación de licencia ambiental cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Por su parte el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, sobre la modificación de licencias ambientales, establece: “*Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. (...)*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. (...)*”

Que el mismo Decreto, señala en su artículo 2.2.2.3.7.2 los requisitos para la modificación de la licencia ambiental:

“1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*”

“2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*”

“3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

‘4. Constancia de pago del cobro para la presentación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.’

‘5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.’

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.’

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A continuación, entraremos a analizar y resolver la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, bajo el oficio radicado No.004678 del 1° de junio de 2017, de exoneración del pago por el servicio de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada con el oficio No.004457 del 26 de mayo de 2017.

Que revisada la documentación que reposa en el expediente 1409-293, contenido de las actuaciones administrativas relacionadas con la licencia ambiental para el título minero No.KK6-14461. Se observa que existe una solicitud inicial de modificación de licencia ambiental presentada a través del oficio radicado No.0001436 del 20 de febrero de 2017, la cual fue atendida con la Resolución No.00258 del 2017, por medio de la cual se negó la licencia ambiental. Posteriormente, mediante el oficio No.004457 del 26 de mayo de 2017, el señor Marco Álvarez presenta una nueva solicitud de modificación de licencia ambiental, sobre la cual se solicita la exoneración del pago de servicio de evaluación.

Al comparar la solicitud de modificación de licencia atendida con la Resolución No.00258 del 18 de abril 2017, notificada el 23 de mayo de 2017, y la solicitud presentada con el oficio radicado No.0004457 del 26 de mayo de 2017, se observan que ambas solicitudes corresponde a la ampliación de licencia sobre la misma área. Así mismo, se observa que el tiempo transcurrido entre el momento del pago del servicio de evaluación para la primera solicitud de modificación de licencia ambiental y la nueva solicitud, no supera los dos (2) meses. Adicionalmente, se evidencia en el expediente que mediante el Comprobante de pago No.3461 del 20 de marzo de 2017, se realiza el pago de los servicios de evaluación del trámite solicitado a través del oficio radicado No.0001436 del 20 de febrero de 2017.

Ahora bien, la ley 633 de 2000, faculta a las Corporación Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos. Facultad que recoge y materializa esta Corporación a través de la Resolución No.0036 del 22 de enero de 2016.

En ese orden de ideas, el artículo 14 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que la Corporación, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretenden afectar con el desarrollo de la actividad o proyecto, reevaluar los costos de evaluación cobrados.

Con base en la anterior facultad, esta Corporación procederá a no generar nuevamente el cobro por el servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada con el oficio radicado No.004202 del 19 de mayo de 2017 y No.004457 del 26 de mayo de 2017 por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA. Además teniendo en cuenta que las dos solicitudes de modificación de licencia ambiental, se presentaron durante la misma anualidad y para el mismo proyecto. Aunado a lo anterior, no existe evidencia que los recursos naturales presentes en el área de influencia de proyecto presenten una disminución en su calidad; igualmente la evaluación de la solicitud se limitará a la información faltante de la primera solicitud, por lo que no demandará de esta Corporación una evaluación exhaustiva de la misma.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Modificación de Licencia Ambiental y del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgados mediante Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, cedida a través de la Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016 al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, en el sentido de ampliar el área para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera No.KK6-14461, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la modificación de licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000862 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012”

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

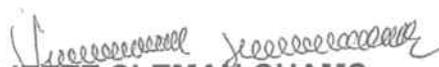
QUINTO: El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 JUN. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAÑ CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)